



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 04 MAYO 2009

VISTO: la solicitud de la empresa **RAFELOR S.A.** tendiente a obtener la declaratoria promocional y la concesión de diversos beneficios promocionales para la actividad que se propone realizar según el proyecto de inversión presentado;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo implementar un sistema de explotación agrícola – ganadero intensivo basado en una rotación de cultivos agrícolas y pasturas.-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **RAFELOR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

- 1.º- Declárese promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **RAFELOR S.A.** referente a implementar un sistema de explotación agrícola – ganadero intensivo basado en una rotación de cultivos agrícolas y pasturas, por un monto de UI 8.146.451,09; -----
- 2.º- Exonérese en forma total a la empresa **RAFELOR S.A.** de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no

[Firma]
VTO. Bº
M. E. P.

2009/2247

competitivo de la industria nacional:

Cantida d	DESCRIPCION
	Set de pastoreo intensivo integrado por :
100 mts.	Tubo de polietileno aislante
116	Resortes de 1.6 mm
179	Resortes de 2.5 mm
802	Postes fibra de vidrio de 10 mm
113	Postes fibra de vidrio de 14 mm
14	Clips aislador eléctrico
107	Puertas de mano para alambrado eléctrico
84	Integradores de puerta de mano
43	Aisladores de puerta de mano
84	Ganchos aislador
1	Herramienta de tensión de alambrado eléctrico
1	Remaches
3	Energizador eléctrico
2	Voltímetros digital
2 rollos	Cable de aluminio cubierto
2 rollos	Cable de aluminio aislado
1	Martillo para postes de fibra de vidrio
1	Martillo - pisón para postes de fibra de vidrio
	Equipamiento para cuatriciclo
5	Varillas aisladoras para alambrado eléctrico
3	Varillas dobles aisladoras para alambrado eléctrico
24	Varillas finales aisladoras de eléctrico
10	Varillas dobles finales aisladoras de eléctrico
14	Carreteles aislante de 400 metros
14	Carreteles aislante de 500 metros
4	Carreteles aislante de 600 metros
8	Carretel aislante para alambrado eléctrico
50	Aisladores para postes
20	Aisladores de final de línea
3	Aplicadores de aisladores
3	Cañas para manejo de ganado
1	Soporte para la caña de manejo de ganado
24	Bebedores portátiles de 100 litros
462	Hidrantes en "T" de 25 mm
42	Hidrantes en "T" de final de línea
40	Válvulas Kiwiteck de 25 mm
1	Zanjeador para colocación subterránea de caños - NCM : 8430500000



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

- 3.º- Otórguese a la empresa **RAFELOR S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de los materiales y servicios utilizados para la Obra Civil prevista en el Proyecto, por UI 370.570,33. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----
- 4.ºExonerase a la empresa **RAFELOR S.A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 4.724.941,63, equivalente a 58% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de junio de 2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----
- 5.º- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el termino de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----
- 6.º- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/08 y el 30/06/09.-----
- 7.º- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **RAFELOR S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el

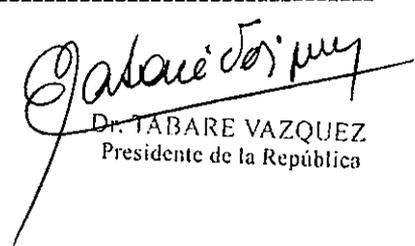
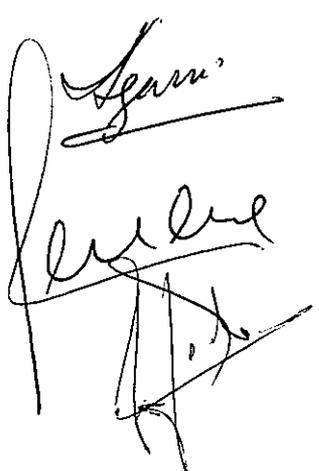
DTO. B.
M.E.F.

que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

8.º- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9.º- Declárese que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10.º Previa notificación a la empresa en el expediente, comuníquese por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Administración Nacional de Puertos, a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Unidad de Apoyo al Sector Privado dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, con las constancias del caso, remítanse estos obrados a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----



DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República